



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
FEBRERO DOCE DE DOS MIL VEINTIUNO

190013103004-2015-00019-00

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR con el fin de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El presente proceso ha permanecido en secretaría inactivo desde el 16 DE Noviembre De 2018 fecha en la cual el Despacho obedeció lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Popayán en providencia que revocó la actuación surtida en el proceso por el Despacho ordenándose continuar con la ejecución en la forma y términos en que se libro mandamiento de pago.

Así entonces desde el pasado 16 de noviembre de 2018 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, Así entonces, ante la omisión de la parte demandante de presentar la liquidación del crédito el juzgado no puede proseguir actuación alguna.

Por lo anterior el Juzgado debe dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. que señala : " 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Así entonces es procedente terminar el presente proceso ordinario por desistimiento tácito.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

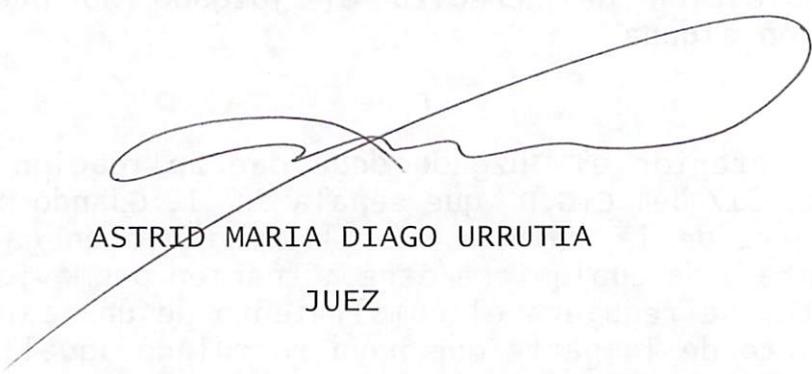
PRIMERO DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por CESAR AUGUSTO SANTOS contra COMPAÑÍA INDUSTRIAL ECOLOGICA DE COLOMBIA CIEC SAS

SEGUNDO Sin costas

TERCERO DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE EMBARGO del establecimiento de comercio denominado COMPAÑIA INDUSTRIAL ECOLOGICA DE COLOMBIA S.A.S. con matrícula mercantil NRO . 128885 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INDUSTRIAL ECOLOGICA DE COLOMBIA SAS con sigla CIEC S.A.S. y con matrícula Mercantil 128862 y NIT 900547415-6, comunicada mediante oficio 442 del 5 de febrero de 2015.

CUARTO EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVASE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 042

de hoy 9 de Abril de 2021

Secretario,

Que Raquel Quintana